

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA N°	149
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS C.C. 1.022.032.242
DESAPARECIDO	FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00049 00
DECISIÓN	DECLARA LA MUERTE PRESUNTA

Se profiere sentencia de plano y escrita dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO con radicado **05001311000420190004900**, promovido por la señora LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS en interés del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P. y en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico.

HISTORIA PROCESAL

La señora LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS, mayor de edad, representada por apoderada judicial en ejercicio, instauró demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA con miras a obtener la declaración judicial de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO de su cónyuge, señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103, quien presuntamente desapareció desde el 4 DE noviembre de 2016.

La demanda fue presentada el día 16 de enero de 2019, se procedió a su admisión, se ordenó correr traslado al Ministerio Público por tres (3) días, así como las publicaciones de Ley para el emplazamiento del desaparecido, señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C., previniendo a quienes tuvieran noticias de su paradero, hacerlo saber a este Despacho judicial; se reconoció personería suficiente judicial y por último, se ordenó oficiar a diferentes entidades.

El señor Agente del Ministerio Público, se notificó debidamente de la demanda el día 13 de febrero de 2019, expresando que la Procuraduría encontraba pertinente la presente acción, sin observarse objeción alguna qué formular en contra de la súplica, prohibiendo las probanzas pedidas por la accionante.

En las PRETENSIONES de la demanda se solicitó:

<<PRIMERA: Que se declare la muerte presuntiva por el desaparecimiento del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. persona mayor y vecina de esta ciudad.

SEGUNDA: Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha muerte el día 04 de noviembre del año 2016.

TERCERA: Que se transcriba la parte resolutive de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del registro civil, a efectos de que extienda el registro de defunción, haciéndole saber los datos completos del desaparecido.

CUARTA: Que se ordene la publicación del encabezamiento en un periódico de amplia circulación nacional y en periódico y radiodifusora local a lo ordenado en los artículos 583 y 584 del código general del proceso.

QUINTA: Que se autorice a los interesados para promover la liquidación de herencia del causante en proceso separado y una vez ejecutadas las publicaciones de la sentencia.>>

Son fundamentos fácticos de la demanda, los hechos que a continuación se sintetizan:

FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ y LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS, contrajeron matrimonio civil el 23 de noviembre de 2013, en dicho matrimonio fue procreado un hijo de nombre TOMAS CUEVAS BUSTAMANTE, nacido el 24 de septiembre de 2014, y registrado en la Notaría Sexta de Medellín; el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en el municipio de Medellín, hasta el 04 de noviembre de 2016, fecha en la cual se ausentó por acción de terceros quienes lo secuestraron, torturaron y asesinaron en la fecha mencionada.

La Fiscalía General de la Nación, logró establecer que el día 4 de noviembre de 2016 el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, fue secuestrado con fines extorsivos, fue torturado y asesinado, y su cuerpo desaparecido a través de fuego al día siguiente, razón por la cual no se ha podido encontrar su cuerpo, por estos hechos los autores de los delitos se allanaron a cargos y se encuentran condenados por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Medellín.

Se informó que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ figura como propietario de algunos bienes que constituyen su patrimonio personal y el haber social con su cónyuge LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS, los cuales son los siguientes:

- a) Taxi de placas TSZ-961
- b) Automóvil de placa BDB-234
- c) Apartamento ubicado en la calle 34 N° 80-30 (interior 302) edificio viera, Medellín.

Cumplidas las publicaciones de ley, prueba de lo cual obra en el expediente, se procedió a nombrar Curador *ad – litem* que representara al Presunto Desaparecido, como puede observarse a folios 175, nombramiento que recayó en la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien figuraba en la lista de Auxiliares de la Justicia que en este Despacho se lleva, quien se dio por notificada y contestó la demanda mediante correo electrónico aportado el 09-11-2020, y que obra a folios 176-178, manifestando que no le constan algunos hechos de la demanda y que se atiene a lo que resulte probado en el trámite procesal.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante, aportó declaraciones extrajuicio, para que se tuviesen en cuenta como prueba en las presentes diligencias, rendidas por los señores ALEXANDRA BUSTAMANTE LLANOS, JOHN URIEL BOTERO CANO y JUAN ALEJANDRO PELÁEZ MUÑOZ, quienes conocieron de la desaparición forzada del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ a manos de terceros, las cuales se tendrán como pruebas conforme lo indica el artículo 579 en su numeral 2° del C.G.P. siendo este el momento procesal para entrar a decidir de conclusión, no observándose irregularidad que configure causal de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado.

La legitimación en la causa de los interesados se acreditó fehacientemente en razón de la calidad de cónyuge, así mismo la calidad de hijo que ostentan en relación con el presunto desaparecido, lo cual se prueba con los registros civiles de matrimonio y de nacimientos obrantes a folios 13 – 15 del expediente.

CONSIDERACIONES

Están satisfechos los presupuestos procesales de trámite adecuado, el que reglamenta el Capítulo I del Título Único de la Sección Cuarta, del Código General del Proceso, con las especificaciones de su artículo 579; la competencia del Juzgado de conformidad con el art. 22 numeral 21 del C.G.P., en razón a que este municipio fue el último domicilio del presunto desaparecido; que la demanda reúne los requisitos previstos en la ley adjetiva, el interesado tiene la capacidad para ser parte y compareció al proceso a través de apoderada judicial debidamente constituida.

Es preciso indicar que cuando ocurre la muerte real de una persona, no es necesaria

una declaración judicial al respecto, pues esta es un suceso o fenómeno natural de pleno conocimiento y de fácil prueba o constatación; no ocurriendo lo mismo frente a la muerte presunta, cuya declaración judicial requiere la observancia de unos parámetros o requisitos legales, tal como antes se manifestó; de tal manera que si no se activa el resorte judicial para la obtención de dicha declaración, la persona aún fallecida, pero de quien su muerte real se desconoce, seguirá teniéndose como persona viva para todos los efectos legales y por tanto continúa como sujeto de derechos y obligaciones, generando implicaciones en la vida de sus familiares y de terceros, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica; son estas entonces las principales razones por las que se hace necesario aclarar y definir la situación del desaparecido ante la ley y la de sus sucesores frente a la misma. Es esta una solución que ofrece el ordenamiento para garantizar la seguridad jurídica.

La figura jurídica de la muerte por desaparecimiento está regulada en los artículos 96 al 109 del Código Civil y por el artículo 584 del Código General del Proceso, en estas normas se exigen tres presupuestos, los cuales se resumen en que el interesado deberá acreditar que ignora el paradero del desaparecido, que ha indagado por el mismo y que han transcurrido al menos dos años del hecho del desaparecimiento.

Importa además resaltar que debe tenerse en cuenta que una vez publicitada esta sentencia donde se declara la muerte presunta, puede incoarse el proceso sucesorio de la persona declarada muerta y solicitarse la liquidación de la sociedad conyugal que tuviera el desaparecido (artículo 1820 C.C.) y esta también pone fin a la patria potestad que ejerciera el muerto presunto con respecto a sus hijos menores de edad (artículo 314 de la misma obra modificado por el Decreto 2820 de 1974).

En el caso en estudio, para la aplicación de la norma en comento en conjunto con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 584 del C.G.P., encuentra el despacho que efectivamente se cumplieron los requisitos exigidos, y quedó establecido que fue el señor FERNANDO URIEL víctima de desaparición forzada y aun no se ha encontrado su cuerpo, por lo tanto se ignora su paradero, se realizaron las posibles diligencias para encontrarlo, y desde cuando se produjo su desaparición, han transcurrido más de dos años sin que se tenga noticias del mismo.

El artículo 97 del CC contempla las circunstancias de la presunción de muerte por desaparecimiento, diciendo: *"Si pasaren dos años sin haberse tenido noticias del ausente, se presumirá haber muerto éste, si además se llenan las condiciones siguientes:*

1. *La presunción de muerte por desaparecimiento debe declararse por el Juez del último domicilio que el Desaparecido haya tenido en el territorio de la nación, justificándose previamente*

que se ignora el paradero del Desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, han transcurrido al menos dos años.

2. La declaratoria de que habla el Artículo anterior no podrá hacerse sin que preceda la citación del desaparecido, por medio de edictos, publicados en el periódico oficial de la Nación, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

3. La declaratoria podrá ser provocada por cualquier persona que tenga interés en ella; pero no podrá hacerse sino después que hayan transcurrido cuatro meses al menos, desde la última citación.

4. Será oído, para proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores, el Defensor que se nombrará al ausente desde que se provoque tal declaración; y el Juez, a petición del Defensor o de cualquiera otra persona que tenga interés en ello, ó de oficio podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, sino las estimare satisfactorias, las otras que según las circunstancias convenga.

5. Todas las sentencias tanto definitivas como interlocutorias, se publicarán en el periódico oficial.

6. El Juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos dos años más desde la misma fecha, concederá la posesión provisoria de los bienes del Desaparecido.”

MEDIOS PROBATORIOS:

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Matrimonio del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103. y la señora LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS.
2. Registro Civil de Nacimiento del hijo en común TOMAS CUEVAS BUSTAMANTE.
3. Sentencia judicial condenatoria dictada por el JUZGADO QUINTO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, por los delitos de secuestro extorsivo agravado, tortura agravada, desaparición forzada, hurto calificado y agravado y otros, por actos realizados por los señores LEONARDO ÁLVAREZ LÓPEZ, CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY CASTAÑO y NANCY ASTRID CASTAÑO, en contra del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ.

Posteriormente se aportaron las siguientes declaraciones Extraprocesales:

1. Declaración del 25 de mayo de 2021, rendida bajo la gravedad de juramento ante la Notaría 1 de Itagüí, donde la señora ALEJANDRA BUSTAMANTE LLANOS manifiesta: *<<conocí de vista, trato y comunicación desde el año 2012 al señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.103, por el conocimiento que tengo se y me consta que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ era de estado civil casado con sociedad conyugal vigente con la señora LUZ MARY BUSTAMANTE LLANOS y de dicha unión procrearon un hijo de nombres TOMAS Cuevas BUSTAMANTE el cual tiene 06 años de*

edad, manifiesto que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ fue desaparecido en el año 2016, fue secuestrado y asesinado por el señor LEONARDO, del cual no se su apellido, pero era quien le manejaba el taxi al señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, manifiesto que tengo dicho conocimiento porque yo ALEXANDRA aquí la declarante, soy la hermana de la Esposa del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ y convivía bajo su mismo techo una vez desaparecido su Esposo, así mismo manifiesto que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN llevo un proceso por la desaparición del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ donde los mismos culpables aceptaron el delito y fueron condenados, manifiesto que los culpables de la muerte del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ manifestaron que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ fue incinerado por tal motivo no se recuperó su cuerpo.>>

2. Declaración del 08 de junio de 2021, rendida por el señor JOHN URIEL BOTERO CANO en la Notaría 31 de Medellín, bajo la gravedad del juramento, donde manifestó: <<Conocí de trato y vista al señor Fernando Uriel Cuevas Rodríguez, c.c 98.561.103 a razón de compañeros de estudio desde hace más de treinta (30) años, fallecido el 04 de noviembre de dos mil dieciséis (2016) él vivía en el barrio laureles del municipio de Medellín, él era casado con LUZ MARY BUSTAMANTE, casados el del veintitrés de septiembre del 2013 dicha unión hay un hijo en común menor de edad de nombre tomas cuevas.

Manifiesto que él se encontraba desaparecido desde noviembre de 2016 y nosotros acostumbábamos a reunirnos siempre a fin de año y en el mes de diciembre le escribimos WhatsApp para concretar la fecha del encuentro y él siempre nos respondía por este mismos medio y nos decía que su teléfono se encontraba malo, que los audífonos se habían dañado y que ele estaba en Cali viviendo con una muchacha y nos aclaraba que no lo buscáramos algo que nos pareció supremamente extraño, así continuo todo hasta el mes de febrero de 2017, que a mí me contacto un testigo protegido y me dijo que a mi amigo lo habían secuestrado y lo habían desaparecido de una manera muy impactante y el solicito que nos reuniéramos y él nos contó que él había hecho todo esto era el conductor de su taxi un señor leonardo, al parecer esto le ocurrió porque mi amigo tenía un paga diario y era con la esposa del conductor del taxi , yo informe inmediatamente a la familia y esta se encargó de todo con la fiscalía, la cual se encargó de abrir proceso a varias personas los cuales hoy están detenidos...>>

3. Declaración del 18 de mayo de 2021, rendida por el señor JUAN ALEJANDRO PELÁEZ MUÑOZ en la Notaría única del municipio de santa fe de Antioquia, bajo la gravedad del juramento, donde manifestó: <<Como ya exprese declaro bajo la gravedad del juramento sobre los siguientes hechos que son personales: Manifiesto que conocí de vista trato comunicación y amistad, por un tiempo de Treinta (30) años, al señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, quien desapareció hace más de tres años, y por el conocimiento de que el casado tengo me consta que era de estado Civil con la señora MARY BUSTAMANTE LLANOS, de esta unión procrearon un hijo de nombre TOMAS CUEVAS LLANOS en la actualidad menor de edad. Manifestó también que un día cualquiera un señor no dijo su nombre, él le escribió a mi amigo JOHA URIEL BOTERO por Facebook y le dijo que si quería saber qué había

pasado con su amigo FERNANDO, no lo busquen más él ya está muerto yo soy un casa recompensas y estoy protegiendo a uno de los involucrados en el homicidio del señor FERNANDO, encontrémonos y le cuento como fue. nos puso cita en el VIVA LAURELES, un día en la semana, asistimos cuatro personas para encontrarnos con el dicho tipo que no recuerdo cómo decía que llamaba. Él nos dijo: A Fernando lo asesino el conductor del taxi que él tenía, junto con su esposa, su hijo y un primo, empezó a contarnos que habían hecho una reunión en Belén AltaVista, estaban tomando licor, entonces que una de las personas saco un arma para asesinarlo y el arma no funciona, entonces empezaron a forcejear y le dieron con un martillo en la cabeza, fueron a buscar una escopeta para asesinarlo y tampoco funcionó, entonces lo mataron a golpes con amartillo, luego lo picaron y lo cortaron con un serrucho y mango de sierra, lo empacaron en bolsas plásticas, lo montaron en su propio carro un Mazda 9, verde y se dirigieron a una finca en Girardota que cuidaban familiar del conductor del taxi, un primo allá, bajaron los restos del cuerpo y le echaron combustible y lo prendieron quemaron los restos de su cuerpo descuartizado, yo al escuchar la historia llame a un tío de FERNANDO y le dije un ese señor necesita hablar con la familia. SE DE LO ANTERIOR: porque un casa recompensa buscó un amigo par Facebook y nos encontramos con él. Los AUTORES DE LOS DELITOS: fueron capturados creo que un año después, algunos en AltaVista, los otros en San Cristóbal y hasta donde tengo entendido se encuentran presos...>>.

La prueba testimonial aportada mediante declaraciones allegadas legal y oportunamente al proceso, corrobora lo aseverado por la parte interesada, toda vez que da fe de que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ con C.C. 98.561.103 fue desaparecido de forma forzosa por terceros desde el día 4 de noviembre de 2016, a similar conclusión se llega en virtud de los emplazamientos efectuados y la no comparecencia del desaparecido al despacho, para los efectos que persigue este proceso.

Todos los declarantes son coincidentes en la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvo lugar la desaparición del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, también coinciden en que no se encontró su cuerpo, advirtiendo que tales declaraciones, a la luz de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta que fueron manifestaciones bajo juramento, revisten plena credibilidad para el despacho, además por tratarse de personas cercanas al entorno familiar y social del desaparecido en razón a la cercanía que tenían con el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, y cuyos dichos son unánimes, coherentes y objetivos, sin que advierta el despacho motivo alguno de sospecha ni circunstancias que afecten su credibilidad e imparcialidad, dando razón de la ciencia de su conocimiento y sin que sus exposiciones fueran tachadas, ni menos aún infirmadas por otros medios probatorios, las que unidas a la prueba documental aportada, dan la certeza de que el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ desapareció de forma forzada desde el 4 de noviembre de 2016.

De otro lado, se cuenta en el plenario la sentencia condenatoria del JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, con radicado 05001 60 00000 2018 00871, por los delitos perpetrados en contra del presunto desaparecido señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, correspondientes al secuestro extorsivo agravado, tortura agravada, desaparición forzada agravada, hurto calificado y agravado y otros, además de las respuestas a los oficios dirigidos al Grupo de Investigación Y Búsqueda de Desaparecidos del C.T.I, Fiscalía General de la Nación, Registraduría Nacional Estado Civil – Director del Censo Electoral, División de extranjería DAS., director de la DIAN, Director del Instituto Nacional de Medicina Legal, Director del INPEC, Centrales de Riesgos: CIFIN, DATA CRÉDITO, PROCREDITO, en los cuales se planteó respecto del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ lo siguiente:

1. DIAN:

<<...consultado nuestro sistema se encontró que el FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, está inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, con el nit 98.561.1035, habiendo realizado 2 actuaciones en el mismo de inscripción y actualización a la fecha 13-01-2015 conforme a documentos anexos, con relación a las actuaciones cumplidas como contribuyente...>>.

2. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:

“...Con el nombre FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ cedula N° 98.561.103 expedida en envigado – Antioquia el 28 de diciembre de 1990, se encuentra vigente...>>.

3. INPEC:

<<De manera atenta me permito informarle que revisado el sistema SISIPED WEB el día 22-03-2019, no se encontraron registros correspondientes al número de identificación 98.561.103 o al nombre FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ>>.

4. FENALCO

<<Consultada la cedula 98.561.103 que identifica FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, encontramos que posee el siguiente historial crediticio: Una obligación en mora con Compañía Financiera Tuya S.A.>>.

5. INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIA FORENSES

<<No se encontró registro de necropsia Médico Legal practicada al señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103.

El caso se encuentra reportado en el Registro Nacional de Desaparecidos con

radicado 2017D002014, al realizar el cruce con cadáveres CNI se encontró un (1) caso probable en la Regional Noroccidente, el cual se descartó por cotejo dactiloscópico...>>.

6. MIGRACIÓN

<<El señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ C.C. 98.561.103. NO registra movimientos migratorios INMIGRATORIOS a Colombia, La consulta se realizó hasta el 31 de marzo de 2019.>>.

1. TRANSUNION:

<<...A nombre de las identificaciones relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S., con las cuentas bancarias de Bancolombia, BBVA Colombia, Banco de occidente, ASECOFÍN Medellín, Banco CorpBanca Bogotá, Escotiabank Colpatria, AV VILLAS.>>.

De lo anterior, puede afirmarse que ante las entidades que dieron respuesta a la solicitud del despacho, el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ no ha realizado actuaciones, no se encuentra privado de la libertad legalmente, no ha hecho apertura de productos financieros, no hay reporte de ingresos o salidas del país, no se ha hecho acreedor de multas o sanciones de tránsito, posteriores a la fecha que se informa como de su desaparición.

Igualmente, se tiene prueba de la sentencia condenatoria del JUZGADO QUINTO PENAL ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN, por los delitos de secuestro extorsivo agravado, tortura agravada desaparición forzada, hurto calificado y agravado y otros, en la que figura como víctima el señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ.

Se encuentran demostrados con las declaraciones anteriores, documentación aportada y la prueba de oficio recaudada por el despacho, los hechos fundantes de la pretensión del desaparecimiento que dan pie a la declaración de muerte presunta del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, pues no obstante las varias investigaciones y búsquedas tendientes a lograr encontrarlo, no se ha tenido noticias de él hasta la fecha; además se cumplió con las formalidades respecto a la publicación de los edictos, ya que éstas fueron realizadas conforme a las disposiciones legales, y tales comunicaciones se allegaron oportunamente al proceso, así mismo obra la realizada en la secretaría del despacho durante el término y las formalidades que prescribe la Ley. Cumplido cabalmente lo anterior, y además por haber estado debidamente representado por Curador *ad – litem* el desaparecido, la pretensión está llamada a prosperar, por tanto, se procederá a proferir el fallo que en derecho

corresponde.

CONCLUSIÓN

Demostrados entonces los supuestos de hecho y de derecho previstos en los artículos 97 del Código Civil y 584 del Código General del Proceso, se presumirá la muerte del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ y se procederá a declarar su muerte presuntiva y se fijará como fecha presuntiva de su deceso el 4 de noviembre de 2016, si se tiene en cuenta que de conformidad con el numeral 6º del multicitado artículo 97, el día presuntivo de la muerte será el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, ya que toda la prueba recopilada conduce a afirmar que la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su desaparición fueron el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, y así se decretará entonces por el Despacho de conformidad con el ordinal 6º del artículo 97 del Código Civil, puesto que ha transcurrido un lapso superior a dos años.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – Antioquia, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía C.C. 98.561.103, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: FIJAR como fecha presuntiva de la muerte del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N° C.C. 98.561.103 el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2016.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de lo resuelto a la Notaría Sexta de Medellín para que se extienda el respectivo Registro Civil de Defunción del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ y se inscriba la sentencia en el Libro de Registro de Varios de esa misma dependencia (artículo 1º del Decreto 2158 de 1970).

CUARTO: ORDENAR inscribir esta decisión en el Registro Civil de Nacimiento del señor FERNANDO URIEL CUEVAS RODRÍGUEZ, además la inscripción en el Libro de Registro de Varios de la misma dependencia.

QUINTO: SE ORDENA PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en el diario “El Tiempo” de Santa Fe de Bogotá, con amplia circulación nacional, en el diario local “El Colombiano” y en una radiodifusora local, en la forma prevista en el artículo 584 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2 del artículo 583 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b73531732b9fb497ddfe92fff61c1d44546d8c13e82eaaa7846ffd03b4a3983e

Documento generado en 30/06/2021 01:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>